

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero dos (2) De Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE PETICIÓN HERENCIA

DEMANDANTE: SOFIA ESTHER MENDOZA HINOJOSA

DEMANDADO: MARÍA ANTONIA MENDOZA HINOJOSA Y OTROS.

RADICADO: 20001 31 10 002 2021 00218 00

Revisado el expediente y las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante dentro del plenario en esta oportunidad; esta titular observa en los documentos aportados que se pretende acreditar la notificación personal de los señores CARMEN JULIA MENDOZA HINOJOSA, ANGEL VICENTE MENDOZA HINOJOSA, MARIA ANTONIA MENDOZA HINOJOSA y MARIA DEL PILAR MENDOZA HINOJOSA a través de los correos electrónicos mari.mendozahinojosa@gmail.com, pila.mendoza@gmail.com, cjmendozah@hotmail.com y avimen49@gmail.com; advirtiendo el apoderado que lo realizó conforme a la ley 2213 de 2022.

En primer lugar observa esta titular que los correos electrónicos a través de los cuales el apoderado de la parte demandante pretende notificar a los demandados no están incluidos en la presente actuación para ser tenidos en cuenta por el Despacho como dirección electrónica por medios de los cuales se pudiera realizar su notificación; pues, la parte interesada también debió acreditar previamente la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De otra parte, advierte esta Agencia Judicial que la comunicación remitida a las personas que se pretenden notificar de manera personal, no indica el término en el que debe acudir el notificado a este Despacho para notificarse personalmente como lo indica el artículo 291 del C.G.P.; debiéndose aclarar al abogado que el realizar las notificaciones conforme a lo indica la ley 2213 de 2022 no implica omitir la ritualidades exigidas por los artículo 291 y 292 del C.G.P.; precisando que la ley 2213 de 2022 se da la opción de notificar a las partes de una actuación judicial a través de medios tecnológicos; sin dejar de lado aquellas garantías procesales establecidas en el C.G.P. para efectuar las notificaciones procesales.

De acuerdo lo anterior, no se tendrán en cuenta las notificaciones personales presentadas por el Dr. JORGE ORLANDO HERRERA ARIZA en esta oportunidad y deberá aportar a la presente actuación en primera medida los correos electrónicos de los demandados, manifestando bajo la gravedad del juramento como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; para que esta titular pueda tenerlas como dirección de notificaciones de los demandados en virtud a que dicha información no fue aportada en la demanda. Una vez este Despacho reconozca como dirección de notificaciones las aportadas por el apoderado de la parte demandante; podrá la parte interesada efectuar las respectivas notificaciones, las cuales deberá realizar conforme a lo

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Igualmente, se encuentra memorial suscrito por el Dr. ALVARO JOSÉ FUENTES LINERO, como apoderado del señor ANGEL VICENTE MENDOZA HINOJOSA, sin que a la fecha la parte demandante hubiese acreditado su notificación; por tanto, conforme a lo normado por el artículo 301 del C.G.P, en este sentido se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del señor ANGEL VICENTE MENDOZA HINOJOSA, respecto al auto que admitió la demanda de fecha 19 de agosto de 2021, a partir de la ejecutoria de esta providencia, corriéndose el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción si lo considera pertinente.

Reconózcase personería jurídica al Doctor ALVARO JOSÉ FUENTES LINERO como apoderado del señor ANGEL VICENTE MENDOZA HINOJOSA en las condiciones y términos del poder conferido.

Emítase la certificación de litigio solicitada por el Dr. JORGE ORLANDO HERRERA ARIZA conforme a lo solicitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JMCC.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43aa397384176aafa15d97bf6e96f3905135b5a8e045199ea755a6b5900094a**

Documento generado en 02/02/2023 03:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>